CONSTANCIA SECRTARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el lapso dado a la parte demandante para subsanar la demanda de los defectos anotados en auto del 17 de Agosto de 2021, transcurrió los días: 19, 20, 23, 24 y 25 de agosto de 2021.

Inhábiles y festivos: 21 y 22 de agosto de 2021

No se allegó escrito de subsanación.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTES : DIACO S.A
DEMANDADOS : COMPUSER SAS
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00154

Teniendo en cuenta que esta demanda no fue subsanada de los defectos anotados en el auto del 17 de julio de 2021 dentro del lapso conferido, deviene procedente darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazarla y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por la sociedad DIACO S.A contra la sociedad COMPUSER SAS.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación del sistema del Despacho, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.66

DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria